



Indicación al Proyecto de ley Establece una Ley Marco de Autorizaciones Sectoriales e introduce modificaciones en cuerpos legales que indica.

Boletín N° 16.566-03.

INDICACIÓN 1.

Elimínese el literal f) del Artículo 7.

MOTIVACIÓN:

Esta disposición establece “otras autorizaciones: actos administrativos que habiliten el desarrollo o la ejecución de un proyecto o actividad, no comprendido en las tipologías anteriores”, lo cual supone categorías residuales no incluidas en las anteriores literales, puesto que de acuerdo al espíritu general de esta legislación, se pretende acotar las categorías de autorizaciones necesarias, eliminando el espacio de discrecionalidad en que pueda intervenir la autoridad sectorial;

INDICACIÓN 2.

Sustitúyase el inciso tercero del Artículo 15 por el siguiente: *“El examen de admisibilidad establecido en los incisos precedentes deberá realizarse dentro de siete días hábiles.”*

MOTIVACIÓN:

Dar certeza jurídica en orden a establecer un término de tiempo cierto dentro del cual desarrollar este examen de admisibilidad, ayudando con ello al cómputo del plazo para solicitando y estamento sectorial;

INDICACIÓN 3.

Intercálese en el inciso final del Artículo 20, la siguiente frase, a continuación de la palabra “Municipales.”: *“Responsabilidad administrativa que será determinada mediante un sumario administrativo tramitado por la Contraloría General de la República, entidad que propondrá una medida disciplinaria, que deberá ser impuesta por el Jefe del Servicio correspondiente.”*

Elimínese la frase: *“Lo anterior es sin perjuicio de la responsabilidad administrativa a que hubiere lugar en virtud de la normativa sectorial aplicable.”*

MOTIVACIÓN:

Dejar establecido de un modo fehaciente quién será el órgano encargado de determinar esta responsabilidad administrativa y el quien deberá imponer la medida disciplinaria.

INDICACIÓN 4.

Elimínese última frase inciso tercero, letra c) del Artículo 32, a saber: "No podrán registrarse, sea como persona natural o como integrante de una persona jurídica, las personas que hayan sido condenadas por crimen o simple delito que merezca pena aflictiva. Asimismo, se rechazarán las solicitudes de inscripción de aquellas personas que hubieren sido condenadas por delitos relacionados con las labores a desarrollar, cuya naturaleza se estimare que afectan su idoneidad profesional, o la aptitud y responsabilidad de la persona jurídica, en su caso. A su vez, se rechazará la solicitud de personas que registren una inscripción vigente en el Registro Nacional de Deudores de Pensiones de Alimentos regulado en el artículo 7° de la ley N° 14.908, sobre Abandono de Familia y Pago de Pensiones Alimenticias, contenida en el decreto con fuerza de ley N° 1, del 2000, del Ministerio de Justicia."

MOTIVACIÓN:

Se establece una sanción que no parece fundamentada en ningún aspecto que diga relación con el espíritu general de esta legislación, a la vez que se establecen obstáculos aún mayores al cumplimiento de las obligaciones que debe cumplir quien ha sido condenado como deudor de pensiones alimenticias, puesto que se coartan con esta medida, sus posibilidades futuras de generar ingresos para satisfacer adecuadamente los créditos que debe servir por conceptos alimenticios.

INDICACIÓN 5.

Agréguese en el Artículo 34 después de la palabra "multa", la frase "a beneficio fiscal";

MOTIVACIÓN:

La multa debe entenderse como una forma de ingreso fiscal.

INDICACIÓN 6.

Agréguese en el Artículo 38 después de la palabra "multa", la frase "a beneficio fiscal";

MOTIVACIÓN:

La multa debe entenderse como una forma de ingreso fiscal.

INDICACIÓN 7.

Elimínese la última frase del Artículo 39, a continuación de la palabra “sectorial”, que señala: *“que realice dicho reconocimiento, en conformidad con los principios de contradictoriedad y objetividad.”*, reemplazándose por la que sigue: *“, instrumento que, en todo caso, deberá cumplir con los principios de contradictoriedad y objetividad.”*

MOTIVACIÓN:

Darle una mejor redacción al artículo y hacerlo más entendible.

INDICACIÓN 8.

Sustitúyase en el Título V, tanto en el articulado contenido en los Párrafos I y II, la expresión “Servicio” por “Comisión Especial Transitoria para la Regulación y Evaluación Sectorial”.

MOTIVACIÓN:

Optimizar los recursos del Estado, no creando nuevos órganos que demanden ingentes montos fiscales en su creación y mantenimiento.

INDICACIÓN 9.

Sustitúyase el Artículo 40, por el que sigue:

“Designese una Comisión Especial Transitoria para la Regulación y Evaluación Sectorial, de carácter técnico, dependiente del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

Dicha comisión estará integrada por funcionarios públicos designados por el Ministro de Economía, quienes se encontrarán bajo su supervisión y vigilancia. Del mismo modo, estarán bajo la fiscalización de la Contraloría General de la República.”

MOTIVACIÓN:

Realizar estas importantes y necesarias funciones sin transformar la necesidad en un **costoso** servicio público para el Estado, sustituyendo la idea de crear este nuevo “Servicio”, por la destinación de funcionarios del Ministerio de Economía a esta tarea de coordinación e incluso encomendándole la función de requerir desde los estamentos sectoriales, la elaboración de sus respectivos reglamentos;

INDICACIÓN 10.

Elimínase el inciso primero del Artículo 44.

MOTIVACIÓN:

Coherencia con anterior indicación.

INDICACIÓN 11.

Agréguese en el inciso final del Artículo 47, luego de la palabra “multa”, la frase, “*a beneficio fiscal*”;

MOTIVACIÓN:

La multa debe entenderse como una forma de ingreso fiscal.

INDICACIÓN 12.

Elimínese el Artículo 48.

MOTIVACIÓN:

Buscando la coherencia con la eliminación del órgano señalado en el Artículo 40 del proyecto de ley.

INDICACIÓN 13.

Sustitúyase en las siguientes disposiciones todas las menciones referidas al “Servicio para la Regulación y Evaluación Sectorial”:

Artículo 2, inciso segundo; Artículo 3, inciso tercero; Artículo 4, inciso tercero; Artículo 5, números 7, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 23; Artículo 8, incisos primero y segundo; Artículo 26, inciso segundo; Artículo 27, incisos primero, segundo, tercero y cuarto; Artículo 28, incisos primero, segundo y cuarto; Artículo 30, inciso quinto; en el Título V, Párrafo I, Artículo 40, incisos primero, segundo y tercero; Artículo 41, incisos primero, segundo, tercero y cuarto; Artículo 42, incisos primero y segundo; Artículo 43, Artículo 45; Artículo 46; Artículo 47, Artículo 49, inciso segundo; Artículo 50, incisos tercero y cuarto; Artículo 51, incisos segundo y tercero; Artículo 52, inciso segundo; Artículo 57; Artículo 58, inciso primero; Artículo 59, inciso segundo; Artículo 60, incisos primero y segundo; Artículo 61, inciso primero; Artículo 63, inciso primero y cuarto; Artículo 64; Artículo 65 incisos primero, segundo y tercero; Artículo 66; Artículo 67; Artículo 68 incisos primero y segundo; Artículo 69 y Artículo 71 incisos primero y segundo.

MOTIVACIÓN:

Consistencia con Indicación N°9.

INDICACIÓN 14.

Elimínese el articulado contenido en el Párrafo 3°, Comité de Subsecretarías y Subsecretarios para la Regulación y Evaluación Sectorial.

MOTIVACIÓN:

Se estima un Comité que está demás dentro de la estructura y espíritu del proyecto de ley que aspira a la síntesis de las autorizaciones sectoriales, luego podría tratarse de un órgano que agregue excesiva burocracia al sistema que se pretende crear.

INDICACIÓN 15.

Elimínese el Artículo 5 N°5.

MOTIVACIÓN:

Consistencia con indicación anterior.

INDICACIÓN 16.

Intercálese en el inciso primero del Artículo 60 la siguiente oración: “y presentado en el mes de junio de cada año”, entre las palabras “elaborado” y “por”.

MOTIVACIÓN:

Dar un fecha cierta en la cual los órganos sectoriales presenten su reporte anual con miras a la mejora regulatoria.

A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'GONZALO DE LA CARRERA CORREA', is centered on the page. The signature is written in a cursive style with some overlapping strokes.

GONZALO DE LA CARRERA CORREA
H. Diputado de la República